



**Expediente: CEDH/1VG/VER/0527/2019**

**Recomendación 16/2021**

**Caso: Falta de respuesta de diversas solicitudes realizadas por una Asociación Civil a los Servicios de Salud del Estado**

Autoridad responsable: **Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz**

Víctimas: **V1**

Derechos humanos violados: **Derecho de petición y pronta respuesta.**

	<b>Proemio y autoridad responsable</b> .....	1
I.	Relatoría de hechos.....	1
II.	Competencia de la CEDHV:.....	5
III.	Planteamiento del problema.....	6
IV.	Procedimiento de investigación.....	6
V.	Hechos probados.....	7
VI.	Derechos violados.....	7
	<b>DERECHO DE PETICIÓN Y PRONTA RESPUESTA</b> .....	11
VII.	Obligación de Reparar a las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos .....	14
	Recomendaciones específicas.....	16
VIII.	RECOMENDACIÓN N° 16/2021 .....	17

### Proemio y autoridad responsable

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días de marzo de dos mil veintiuno, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita<sup>1</sup>, constituye la **RECOMENDACIÓN N° 016/2021**, que se dirige a la siguiente autoridad:

2. **SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ**, de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 3 de la Ley No. 113 de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. **RESGUARDO DE INFORMACIÓN.** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXXIII, 9, fracción VII, 11, fracción VII, y 56, fracción III, y 71 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que integra el presente expediente es de carácter confidencial. No obstante, debido a que la información contenida en el mismo actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, se procede a la difusión de la versión pública de la Recomendación **16/2021**.

### I. Relatoría de hechos

4. El cinco de junio del año dos mil diecinueve se recibió en la Delegación Regional de este Organismo con residencia en Veracruz, Veracruz, escrito signado por el C. [...] en representación legal<sup>2</sup> de la **ASOCIACIÓN CIVIL VI**, en el que se manifestaron hechos que se consideran violatorios de derechos humanos, atribuidos a personal de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz, en los siguientes términos:

*[...] Solicito respetuosamente la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sobre una posible omisión por parte de las autoridades de Salud en este caso la Jurisdicción Sanitaria Número hacia (sic) la Asociación Civil "VI", ya que desde el año 2018 en enero se buscó mediante oficios y gestiones una vinculación para poder tener un apoyo en conjunto poder tener un proyecto en coordinación para el bienestar de la población*

<sup>1</sup> En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

<sup>2</sup> Evidencia 10.1.3

Veracruzana en la cual exista también una transparencia sin favorecer colores o partidos políticos sin embargo **no ha sido notificada la asociación con una respuesta ni positiva ni negativa, dejando al aire una respuesta.**

Así mismo la entonces responsable de la Jurisdicción Sanitaria la Doctora [...] nunca pudo atendernos de manera directa y con dignidad, ya que íbamos a dejarle oficios o a entablar una relación de diálogo, siempre nos decía con sus secretarios que no tenía tiempo y así no atendernos.-

Reiteradamente se le solicitó el apoyo a las diferentes coordinaciones de esta misma jurisdicción, y así poder establecer las funciones correspondientes como también darle seguimiento adecuado a la población por medio de la suscripción de Instituciones para la enseñanza, la cultura, investigación, presentación, difusión y control de la violencia en la mujer, niñez, adolescencia, diversidad sexual, infecciones de transmisión sexual y V.I.H, así como embarazos no planificados llegando a violentar los Derechos Humanos.

Ya que actualmente en el periodo que va de la actual administración, con el Doctor [...], solo nos han comentado que hay también falta de personal y que no hay material disponible para poder apoyar, **igualmente no nos han dado respuesta con la solicitud de los oficios para poder saber si contamos con ellos, o no.**

[...] La Asociación Civil VI, A.C., es una Organización Civil sin fines de lucro, que ya hace 3 años por medio de boteo, donaciones o ayuda, ya sea materialmente o económicamente, se apoyan para poder llevar a cabo la visión y misión de ésta, las cuales se definen a continuación:

- **MISION:** Defender los Derechos Humanos de las poblaciones vulnerables como lo son niñas, niños, adolescentes, mujeres y la comunidad LGBTTTIQH, mediante información, orientación y seguimiento, en temas como Violencia, Salud Sexual y Reproducción, VIH-SIDA y psicoemocional.

- **VISION:** Incorporar un sistema de seguimiento interinstitucional, donde se empodere y fortalezca a la población y se cree fuentes de autoayuda en estos temas.

El propósito es formar parte de una causal para ayudar a prevenir y disminuir la discriminación, violencia, infecciones de transmisión sexual así como embarazos no planificados, brindándole a la población herramientas, información que forma parte de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos para que lleven una vida armoniosa y responsable, así como orientación psicopedagógica y asesoría legal, para cualquier situación que englobe algún acto que perjudique a niños, niñas, adolescentes, personas en vulnerabilidad y diversidad sexual, no dependiendo de su orientación sexual, nivel económico, religión, ideología y que coadyuva en pro de la sociedad.

Las personas que fungen como Asociados y que integran el trabajo conjunto son el Presidente Lic. Psicopedagogo [...] con 28 años de edad, una secretaria la Lic. Derecho [...] con 23 años, un Tesorero el Lic. Criminología [...] con 26 años, y un Vocal el C. [...] con 45 años de edad. Cada uno de ellos establecen funciones a realizar como parte de su labor y seguimiento por medio de la vinculación interinstitucional, con la finalidad de implementar un sistema de seguimiento y operativo de acuerdo al marco normativo que rige la Asociación Civil y las instituciones vinculadas, así busca velar por los Derechos Humanos, así como la buena salud psicológica, física y social de las y los veracruzanos.

Como parte de la concientización, a diferentes grupos en riesgo, que se encuentran en zonas vulnerables y con alta incidencia de violencia, a su cuidado y desarrollo físico, psicológico, social, emocional, dentro de la sociedad Veracruzana aportando ideologías y valores, logrando impactar y mejorando la vida de cada ser humano. Logrando coadyuvar en la enseñanza, la cultura, investigación, preservación o difusión de prevención, tratamiento y control a la violencia en la mujer, niñez, adolescencia, diversidad sexual, trabajo e Infecciones de Transmisión sexual-Virus de Inmunodeficiencia Humana, embarazos no planificados y Derechos Humanos.

Mediante el establecimiento de las funciones que nos comprende realizar en cada uno de los órganos e instancias involucradas y vinculadas, con la finalidad de implementar un sistema de seguimiento preventivo y operativo de acuerdo a ambas partes.

Se adjunta denuncia ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el número de expediente... y oficios con número ...fecha del...dirigidos a las instancias Gubernamentales responsables en el Municipio de Veracruz Puerto [...] [sic]

#### **Anexos:**

Trece escritos signados por el C. [...] en su carácter de representante legal de la persona moral VI dirigidos a diversos servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz, detallados a continuación:

**5.1.1.** [...] del ocho de enero del año dos mil dieciocho, dirigido a la Jefa y Responsable de la Jurisdicción Sanitaria número 8 de Veracruz, recibido con esa misma fecha por la Administración de Documentos de dicha Jurisdicción, solicitando lo siguiente:

[...] para solicitarle respetuosamente a consideración que nos pueda permitir a la Asociación Civil VI A.C. [...] a realizar la vinculación con los programas a cargo de su jurisdicción.

Dicha vinculación es para que podamos tener su apoyo con diferentes materiales como: material lúdico, dildos, condones femeninos y masculinos para repartirlos a la población en general, lubricantes, trípticos, dípticos, así

como contar con la vinculación de los programas de Planificación Familiar, Salud Sexual y Reproductiva de las y los Adolescentes, Cáncer de Mama, Cáncer Cervicouterino, Violencia, VIH-SIDA, y GAPS De igual manera que se nos puede capacitar, mantener actualizados, invitar a jornadas de salud como apoyo y dar algún oficio que nos avale como regulada y certificada antes (sic) su jurisdicción sanitaria número ocho que usted dignamente preside muy dignamente.

Logrando así establecer las funciones que nos corresponde realizar en cada uno de los órganos e instancias involucradas y vinculadas, con la finalidad de implementar un sistema de seguimiento y operativo de acuerdo con el marco normativo que rige a la Asociación Civil y los Organismos [...] [sic]

Oficio [...] del ocho de enero del año dos mil dieciocho, dirigido a la Jefa y Responsable de la Jurisdicción Sanitaria número 8 de Veracruz, recibido el nueve de marzo siguiente por el área de Atención Médica de la Jurisdicción en comento requiriendo lo siguiente:

[...] para solicitarle respetuosamente a consideración que nos pueda permitir a la Asociación Civil VI A.C. [...] a realizar la vinculación con los programas a cargo de su jurisdicción.

Dicha vinculación es para que podamos tener su apoyo con diferentes materiales como: material lúdico, dildos, condones femeninos y masculinos para repartirlos a la población en general, lubricantes, trópticos, dópticos, así como contar con la vinculación de los programas de Planificación Familiar, Salud Sexual y Reproductiva de las y los Adolescentes, Cáncer de Mama, Cáncer Cervicouterino, Violencia, VIH-SIDA, y GAPS De igual manera que se nos puede capacitar, mantener actualizados, invitar a jornadas de salud como apoyo y dar algún oficio que nos avale como regulada y certificada antes (sic) su jurisdicción sanitaria número ocho que usted dignamente preside muy dignamente.

Logrando así establecer las funciones que nos corresponde realizar en cada uno de los órganos e instancias involucradas y vinculadas, con la finalidad de implementar un sistema de seguimiento y operativo de acuerdo con el marco normativo que rige a la Asociación Civil y los Organismos [...] [sic]

Oficio [...] de nueve de marzo del año dos mil dieciocho, dirigido a la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número 8 de Veracruz, recibido el día ocho (sic) del mes y año en comento por la Administración de Documentos de dicha dependencia y el día nueve siguiente por el área de Atención Médica de la Jurisdicción, señalando lo siguiente: [...] Por medio de la presente le dirijo a usted para solicitarle un oficio firmado donde venga el Convenio entre la Asociación Civil VI [...] ya que se me solicita en el SAT como protocolo legal [...] por lo cual pongo a disposición los siguientes datos de la misma para la realización de dicho documento, en el cual ambas partes estén de acuerdo mutuo acuerdo y trabajemos en coordinación por el bien común [...] [sic]

Oficio [...] de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, dirigido a la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número 8 de Veracruz con atención al Coordinador de Primer Nivel y Equipos de Supervisión Zonal, recibido con esa misma fecha por la Administración de Documentos de dicha Jurisdicción, requiriendo:

[...] solicitarle respetuosamente y a consideración que nos pueda otorgar apoyo como son: Medicamentos (paracetamol, meltoformina, desparacitantes, vitaminas b12, suplemento alimenticio vida suero oral, etc.), lancetas y tiras reactivas para el azúcar así como se nos pueda prestar el aparato para realizarla, una caja de guantes, vendas, agua oxigenada, geles antibacteriales, condones femeninos, folletería de nutrición, cepillos y flúor dental, para al menos 150 personas a la Asociación Civil VI A.C. [...].

Dicha petición es para que podamos trabajar mediante el apoyo de ustedes y la UPAV en una jornada de Salud que se realizará en [...] esperando contar con su apoyo para dotar a la población con insumos, previniendo y canalizando a sus unidades adecuadas de Salud de igual apoyarles nosotros como Asociación civil en Gestiones como tal a ustedes para dar seguimiento por el bien común de las y los ciudadanos [...] [sic]

Escrito de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, dirigido a la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número 8 de Veracruz, recibido con esa misma fecha por la Jefatura de la Jurisdicción de Veracruz, solicitando:

[...] para solicitar de su apoyo para trasladar al paciente C. [...] con residencia en [...] al Hospital de alta Especialidad de Veracruz por medio de una ambulancia equipada con para (sic) paciente intubado, ya que no cuenta con recurso alguno para pagar el traslado pues está en una zona muy vulnerable en una de las colonias de Veracruz Puerto y será muy valioso así como significativo contar con su apoyo y tiempo para poder sacarle una radiografía que lo requiere este mismo y poder seguir con un diagnóstico y tratamiento adecuado por el bienestar de su salud [...] [sic]

Oficio [...] de veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, dirigido a la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número 8 con atención a la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva, recibido con esa misma fecha por la Administración de Documentos de la Jurisdicción Sanitaria en comento, manifestando:

[...] solicitarle respetuosamente y a consideración que se nos pueda otorgar Métodos Anticonceptivos o que se puedan otorgar en los Centros de Salud para personas Transgénero, Transexuales que forman parte de la Diversidad Sexual y evitar decesos por el uso de otros químicos o productos que las puedan causar [...] [sic]

Oficio [...] del veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, dirigido a la Jefa de la Jurisdicción Sanitaria número 8 con atención a la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva, recibido con esa misma fecha por la Administración de Documentos de la Jurisdicción Sanitaria en comento, solicitando:

[...] solicitarle respetuosamente y a consideración que se nos pueda otorgar pruebas rápidas de VIH y Sífilis para poder aplicarlas a la población estudiantil, colonias, etcétera (Mujeres, Adolescentes, Diversidad Sexual), así como hojas de resultado, consentimiento y concentrado. Trabajando ambos de la mano por el bien común de las ciudadanas de este hermoso Puerto de Veracruz [...] [sic]

Oficio [...] de dos de octubre del año dos mil dieciocho, dirigido al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 8 con atención al responsable del Departamento de Salud Sexual y Reproductiva, recibido el mismo día por la Administración de Documentos de la Jurisdicción en cita, requiriendo:

[...] solicitarle respetuosamente y a consideración que se nos pueda otorgar Métodos Anticonceptivos para las personas Transgénero, Transexuales o Travestis que forman parte de la gran Diversidad Sexual como un tratamiento hormonal y evitar decesos por el uso de otros químicos o productos que las causen, por lo cual es importante tomar en cuenta a estos grupos marginados y en riesgo ya que son uno de los pilares importantes dentro de la sociedad Veracruzana aportando ideologías y valores [...] [sic]

Oficio [...] de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, dirigido al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 8 con atención al responsable del Departamento de Salud Sexual y Reproductiva, recibido el mismo día por la Administración de Documentos de la Jurisdicción en cita solicitando:

[...] para solicitarle respetuosamente y a consideración que nos pueda otorgar a la Asociación Civil VI, Métodos Anticonceptivos Hormonales y condones Masculinos (5000) para las usuarias en fertilidad y personas que forman parte de la gran Diversidad Sexual como un tratamiento hormonal, evitando embarazos no planificados e infecciones de Transmisión Sexual [...] [sic]

Oficio [...] de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, dirigido al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 8 con atención al responsable del Departamento de Salud Sexual y Reproductiva, recibido el mismo día por la Administración de Documentos de la Jurisdicción en cita, solicitando lo siguiente:

[...] para solicitarle respetuosamente y a consideración que se nos pueda otorgar a la Asociación Civil VI, Métodos Anticonceptivos Hormonales y condones Masculinos para las usuarias en fertilidad y personas que forman parte de la gran Diversidad Sexual como un tratamiento hormonal, evitando embarazos no planificados e infecciones de Transmisión Sexual [...] [sic]

Oficio [...] de dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, dirigido al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 8 con atención al responsable del Departamento de Salud Sexual y Reproductiva, recibido con esa misma fecha por la Administración de Documentos y área de Atención Médica de la Jurisdicción, requiriendo:

[...] solicitarle respetuosamente y a consideración que se nos pueda otorgar como seguimiento que ya se estuvo realizando el año pasado y con el apoyo del Departamento de Salud Sexual y Reproductiva Métodos Anticonceptivos para las personas Transgénero, Transexuales o Travestis, que forman parte de la gran Diversidad Sexual como un tratamiento hormonal y evitar decesos por el uso de otros químicos o productos que las causen, por lo cual es muy importante tomar en cuenta a estos grupos marginados y en riesgo ya que son uno de los pilares importantes dentro de la sociedad Veracruzana aportando ideologías y valores [...] [sic]

Oficio [...] del mes de febrero del año dos mil diecinueve, dirigido al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 8 con atención al responsable del Departamento de Salud Sexual y Reproductiva, recibido el dieciocho del mes y año en cita por la Administración de Documentos y área de Atención Médica de la Jurisdicción manifestando lo siguiente:

[...] solicitarle respetuosamente y a consideración que nos pueda otorgar a la Asociación Civil VI, Métodos Anticonceptivos Hormonales y condones Masculinos (500) para las usuarias en fertilidad y personas que forman parte de la gran Diversidad Sexual como un tratamiento hormonal, evitando decesos en personas Trans, embarazos no planificados e infecciones de Transmisión Sexual [...] [sic]

Oficio [...] de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, dirigido al Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 8 con atención al responsable del Departamento de Salud Sexual y Reproductiva, recibido con esa misma fecha por la Administración de Documentos de la Jurisdicción en comento, requiriendo lo siguiente:

[...] solicitarle respetuosamente y a consideración que se nos pueda otorgar su apoyo el día 8 de Marzo del 2019 a las 8:00 am en el COBAEV62 Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz [...] con su presencia y con los diferentes programas del departamento de salud sexual con sus respectivos módulos así como con la presencia de los (as) coordinadoras (es):

A) Salud Sexual y Reproductiva de las y los adolescentes, Psicóloga María Elizabeth Bolaños García.

B) Planificación Familiar Dr. María de la Paz Antonio Collado.

C) Equidad y Género Psicóloga Pilar.

Responsables de SSYR JSVIII Dr. Norberto Serrano Riera [...] [sic]

## II. Competencia de la CEDHV:

5. El procedimiento de queja ante las instituciones públicas de derechos humanos es un mecanismo *cuasi* jurisdiccional para tutelar estos derechos. Su competencia tiene fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 4 y 5 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, 15, 16 y 21 del Reglamento Interno de este Organismo. Así, esta Comisión forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. En este sentido, toda vez que no se actualiza ningún supuesto del artículo 5 de la Ley de esta CEDHV, este Organismo Autónomo es competente para pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- a) En razón de la **materia** —*ratione materiae*—, al considerar que los hechos podrían ser constitutivos de violaciones al derecho humano de petición y pronta respuesta. Ello en razón de que las omisiones reclamadas son de naturaleza formal y materialmente administrativas.
- b) En razón de la **persona** —*ratione personae*—, porque las presuntas violaciones son atribuidas a personal de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz, es decir, una autoridad de carácter Estatal.
- c) En razón del **lugar** —*ratione loci*—, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio del Estado de Veracruz.
- d) En razón del **tiempo** —*ratione temporis*—, en virtud de que la omisión de una autoridad de dar respuesta a una solicitud planteada por un gobernado, se considera de tracto sucesivo. Lo anterior es así, puesto que la abstención de actuar por parte de la autoridad, materia de la presente, no se consuma en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a

momento<sup>3</sup> en tanto no se emite una respuesta. Razón por la cual, en esta clase de actos no corre el término para inconformarse respecto del derecho de petición y pronta respuesta —como el establecido por el artículo 121 de nuestro Reglamento Interno—, tal y como ha resuelto el Poder Judicial de la Federación en reiterados criterios<sup>4</sup>.

### III. Planteamiento del problema

7. Una vez analizados los hechos motivo de la presente queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar las evidencias necesarias que permitieran establecer si se acreditan o no las presuntas violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, el punto a dilucidar es:

- a) Determinar si la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz violó el derecho de petición y pronta respuesta al no otorgar contestación a los escritos signados por la Asociación Civil V1.

### IV. Procedimiento de investigación

8. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se recibió la queja de la **ASOCIACIÓN CIVIL V1** representada por el C. [...].

---

<sup>3</sup> **“DEMANDA DE AMPARO, TÉRMINO PARA INTERPONERLA TRATÁNDOSE DE ACTOS NEGATIVOS Y OMISIVOS”**. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, mayo 2005, página 1451. Por analogía: **“FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS, CONTINUAS Y REITERADAS. AL SER DE TRACTO SUCESIVO, LA CAUSAL DE RESCISIÓN SE ACTUALIZA CON CADA DÍA QUE FALTE EL TRABAJADOR, PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN”**. Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2011.

<sup>4</sup> **“PETICIÓN, DERECHO DE. OPORTUNIDAD DEL AMPARO”** Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época. Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación. Volumen 145-150, Sexta Parte, página 200; **“DEMANDA DE AMPARO, TÉRMINO PARA INTERPONERLA TRATÁNDOSE DE ACTOS NEGATIVOS Y OMISIVOS”**. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, mayo 2005, página 1451; **“DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. LA PROCEDENCIA DEL JUICIO NO DEPENDE DE QUE SE HAYA INTERPUESTO SIN SUJETARSE A UN PLAZO FIJO NI PREDETERMINADO RESPECTO DEL MOMENTO EN QUE EL QUEJOSO ELEVÓ SU PETICIÓN A LA AUTORIDAD, YA QUE CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO CALIFICAR EL "BREVE TÉRMINO" QUE TUTELA EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN CADA CASO CONCRETO”**. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, febrero de 2008, página 2256; **“DERECHO DE PETICIÓN. CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO SE RECLAMA SU VIOLACIÓN, LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA NO ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE LA MATERIA, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013”**, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3, página 1760.

- Se solicitaron y reiteraron informes a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz.

### V.Hechos probados

9. Del acervo que corre agregado en el expediente que se resuelve, se desprende como probado el siguiente hecho:

- a) Personal adscrito a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz violó el derecho de petición y pronta respuesta al no otorgar contestación a los diversos escritos remitidos por parte de la Asociación Civil VI.

### VI.Derechos violados

10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable<sup>5</sup>.

11. Es importante señalar que el propósito de los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual, penal o administrativa de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial<sup>6</sup>; mientras que en materia administrativa es facultad de los Órganos Internos de Control, tal y como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

12. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos y comprometen la responsabilidad institucional del Estado<sup>7</sup>.

13. En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se

---

<sup>5</sup> Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>6</sup> Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

<sup>7</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida<sup>8</sup>.

14. De conformidad con el artículo 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir Recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones –de naturaleza administrativa– que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional.

15. Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos imponen a todas las autoridades del Estado mexicano.

16. Como se detalla en el siguiente apartado, la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz violó el derecho de petición y pronta respuesta de la Asociación Civil V1, pues hasta el momento de la presente resolución, no se tiene constancia de la respuesta de los mismos. Además, esta Comisión solicitó y reiteró los informes a dicha Autoridad, la cual no dio contestación a los mismos, actualizándose así lo establecido por el párrafo segundo del artículo 144 de nuestro Reglamento Interno.

17. En consecuencia, en el presente caso esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves. Sin embargo, El artículo 160 del Reglamento Interior no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos.

18. Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y

---

<sup>8</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

constitucionales. Así, las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza–, emitir Recomendaciones es la regla general, y Conciliaciones la excepción.

### **Personas morales como sujetos de violaciones a derechos humanos**

19. En el presente asunto, la queja interpuesta ante este Organismo fue presentada por el C. [...] en representación legal de una asociación civil. En efecto, las acciones y/u omisiones administrativas reclamadas a la autoridad fueron ejercidas por una persona moral, por lo que sus consecuencias repercutieron en la esfera jurídica de la asociación. En tal virtud, en la presente Recomendación, se establece como vulnerado un derecho humano a una persona moral.

20. Si bien de acuerdo con el Código Civil del Estado de Veracruz, las personas morales son *ficciones legales* a las que la ley reconoce una personalidad jurídica propia, distinta de la de sus componentes<sup>9</sup>, la SCJN ha reconocido que éstas son susceptibles de protección de derechos *humanos*, pues están integradas por personas físicas<sup>10</sup>.

21. Esta conclusión se desprende del tenor literal del artículo primero de la CPEUM, que reconoce la titularidad de los derechos humanos a todas las personas, sin distinguirlas entre *físicas* y *morales*. Por lo tanto, cualquier interpretación que excluya la posibilidad de que las personas morales sean titulares de derechos humanos, se aparta del texto de dicho artículo –por lo que sería inconstitucional–. En ese sentido, el Pleno de la SCJN<sup>11</sup> afirma que las personas morales gozarán sólo de aquellos derechos que resulten conforme a su naturaleza y fines; es decir, no se podrán reclamar los derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto. De tal suerte que una persona moral tiene derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso o a la propiedad; pero, por su propia naturaleza, no tendría derecho a la vida o a la salud.

22. Si bien el control de convencionalidad está referido a personas físicas, ya que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) prevé que *persona* es todo ser humano y que los

---

<sup>9</sup> Artículo 27 del Código Civil para el Estado de Veracruz.

<sup>10</sup> SCJN. “PERSONAS MORALES. SON SUSCEPTIBLES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, AL ESTAR INTEGRADAS POR PERSONAS FÍSICAS Y POR TENER EL CARÁCTER DE PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO.” Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis aislada. Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en febrero de 2013, número de registro: 2002853

<sup>11</sup> SCJN. “PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES” Pleno. Jurisprudencia; Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en marzo de 2015, número de registro: 2008584.

derechos que reconoce son sólo inherentes a la persona humana, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que esto no significa que a las personas morales no se les puedan violar derechos compatibles con su naturaleza, como el acceso a la justicia, seguridad jurídica, legalidad, propiedad, entre otros, los cuales se encuentran protegidos por la Constitución<sup>12</sup>.

23. Bajo esta tesis, aun cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señaló en su opinión consultiva 22/2016 que las personas jurídicas en el marco de la CADH no son titulares de los derechos establecidos en ésta y, por tanto, no pueden reclamar violaciones de derechos humanos como propios<sup>13</sup>, también especificó que las personas físicas en algunos casos pueden llegar a ejercer sus derechos a través de las personas jurídicas.

24. De igual forma, la propia Corte IDH ha sostenido que, si alguna normatividad interna otorga una mayor protección para el efectivo goce y ejercicio de algún derecho, se deberá aplicar la más favorable<sup>14</sup>. Situación similar ha establecido la SCJN dentro de la contradicción de tesis 293/2011<sup>15</sup>.

25. Así, del marco constitucional mexicano y la interpretación de éste se desprende que las personas morales pueden acceder a la defensa sus derechos —*por sí mismas, por sus representantes, o través de las personas físicas que las componen*—, ante probables violaciones de derechos humanos<sup>16</sup>. De tal suerte, los actos que lesionan la esfera jurídica de personas morales repercuten necesariamente en la esfera jurídica de las personas físicas que las componen<sup>17</sup>.

26. Así pues, en la presente resolución, en virtud de que las acciones y omisiones reclamadas a la autoridad se materializaron en contra de una asociación civil, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos analizará la responsabilidad institucional del Estado respecto a dicha persona moral.

---

<sup>12</sup> Cfr. SCJN. “DERECHOS HUMANOS. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD QUE LAS AUTORIDADES DEBEN EJERCER PARA SU PROTECCIÓN ESTÁ REFERIDO A PERSONAS FÍSICAS Y NO A LAS MORALES, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE QUE A ÉSTAS NO SE LES PUEDAN VIOLAR DERECHOS COMPATIBLES CON SU NATURALEZA”. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada (Constitucional, Común) Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en marzo de 2013, número de registro: 2003025.

<sup>13</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-22/2016 de 26 de febrero de 2016, solicitada por la República de Panamá, pág. 16.

<sup>14</sup> Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs Paragua. Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004, párrafo 180.

<sup>15</sup> SCJN. Contradicción de Tesis 293/2011. Del Pleno, Décima Época. Publicada en la Gaceta Oficial de la Federación el 5 de abril del 2014.

<sup>16</sup> En la sentencia emitida por la Corte IDH del caso *Cantos vs. Argentina*, en septiembre de 2007, se reconoció que los derechos y obligaciones de las personas morales se traducen, finalmente, en derechos y obligaciones de las personas físicas que las integran. Así, esta resolución afirma que las personas físicas tienen acceso a la protección de sus derechos humanos, aun cuando actúen por medio de las personas morales.

<sup>17</sup> En la sentencia emitida por la Corte IDH del caso *Cantos vs. Argentina*, en septiembre de 2007, se reconoció que los derechos y obligaciones de las personas morales se traducen, finalmente, en derechos y obligaciones de las personas físicas que las integran. Así, esta resolución afirma que las personas físicas tienen acceso a la protección de sus derechos humanos, aun cuando actúen por medio de las personas morales.

Asimismo, los efectos de las medidas de reparación deberán tener un alcance adecuado y efectivo para tutelar, a su vez, la esfera jurídica de sus integrantes (personas físicas).

27. Expuesto lo anterior, se desarrolla el derecho humano que se considera vulnerado y el contexto en el que se desarrolló tal violación, así como las obligaciones concretas para reparar el daño

### DERECHO DE PETICIÓN Y PRONTA RESPUESTA

28. El derecho de petición faculta a los ciudadanos a realizar solicitudes al Estado de forma escrita, pacífica y respetuosa<sup>18</sup>. Éste se encuentra obligado a dar respuesta a lo solicitado en los términos del artículo 8 de la CPEUM, que establece que a toda petición debe recaer un acuerdo por escrito emitido por la autoridad a quien se encuentre dirigido, teniendo la obligación de dar respuesta respecto de lo solicitado en un plazo razonable.

29. La SCJN<sup>19</sup> señala que este derecho protege además la seguridad legal de los ciudadanos relativa a que sus peticiones deben ser resueltas y a ser informados sobre lo requerido. El término al que hace mención la CPEUM para ello comprende un periodo racional y justificado para estudiar y acordar la petición, tomando en consideración la complejidad y circunstancias del caso.

30. En el Estado de Veracruz, el artículo 7 de la Constitución Local precisa que las autoridades cuentan con un término no mayor a cuarenta y cinco días hábiles para que den respuesta escrita, fundada y motivada a las instancias que les sean elevadas en ejercicio del derecho de petición. Así, puede interpretarse válidamente y de forma complementaria este precepto con el citado artículo 8 de la CPEUM para extraer de aquél un parámetro máximo a fin de que las autoridades locales atiendan el derecho humano de petición<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> SCJN. DERECHO DE PETICIÓN. AUNQUE LA SOLICITUD DEL GOBERNADO SE FORMULE VERBALMENTE Y CONSTE EN UNA DILIGENCIA O ACTUACIÓN PRACTICADA POR LA AUTORIDAD, NO SE INCUMPLE EL QUE DEBA REALIZARSE POR ESCRITO, PACÍFICA Y RESPETUOSAMENTE, POR LO QUE ELLO CONSTRIÑE IGUALMENTE A ÉSTA A ACORDARLA EN BREVE TÉRMINO Y HACERLA DEL CONOCIMIENTO DEL PETICIONARIO. Semanario Judicial de la Federación. Tesis Aislada. Materia Constitucional. Décima Época. Número de Registro IUS: 2017616.

<sup>19</sup> SCJN. DERECHO DE PETICIÓN. CONCEPTO DE “BREVE TÉRMINO” PARA EFECTOS DE LA RESPUESTA QUE DEBA DARSE AL PARTICULAR QUE LO EJERCIÓ. Semanario Judicial de la Federación. Tesis Aislada. Materia Constitucional. Décima Época.

<sup>20</sup> SCJN. “PETICIÓN. EL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUEDE INTERPRETARSE VÁLIDAMENTE Y DE FORMA COMPLEMENTARIA CON EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EXTRAER DE ÉSTE UN PARÁMETRO MÁXIMO A FIN DE QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA ATIENDAN AQUEL DERECHO HUMANO.”. Pleno. Décima Época. Jurisprudencia. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 7.

31. La SCJN<sup>21</sup> ha determinado que, para poder ejercer el derecho de petición, la solicitud correspondiente debe contener ciertos requisitos: formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada por la misma vía en que se presentó; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

32. En el caso en estudio, la Asociación Civil V1 señaló, a través de su representante legal, haber remitido trece escritos<sup>22</sup> dirigidos a la Jefatura de la Jurisdicción Sanitaria número ocho en Veracruz, Veracruz, dependiente de la Secretaría de Salud y Dirección de los Servicios de Salud del Estado. En éstos solicitó su intervención para realizar acciones de gestoría y vinculación de esa autoridad con dicha asociación civil para poder contar con materiales y programas de difusión a la población en general respecto de planificación familiar, salud sexual y reproductiva en adolescentes, violencia, cáncer, VIH-SIDA, entre otros. No obstante, no le fue dada respuesta a ninguna de sus peticiones<sup>23</sup>.

33. Todos los escritos remitidos por la persona moral a la autoridad cuentan con sello de recepción en fechas: ocho de enero; nueve de marzo; cuatro de mayo; veintidós de mayo; dos de octubre y diecisiete de diciembre, todos del año dos mil dieciocho y dieciocho y veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve<sup>24</sup>.

34. Estas solicitudes fueron realizadas por escrito, de forma pacífica, respetuosa y señalando de manera concreta sus requerimientos. Así, cumplen los requisitos mínimos establecidos por la CPEUM y SCJN para ejercer el derecho de petición.

35. Este Organismo solicitó los informes correspondientes a la Secretaría de Salud, quien se limitó a señalar que la persona que ocupaba la Jefatura de la Jurisdicción Sanitaria número 8 en Veracruz, Veracruz (quien recibió las solicitudes de la Asociación Civil V1) ya no laboraba en esa

---

<sup>21</sup> SCJN. DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS. Semanario Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Materias Constitucional y Administrativa. Novena Época. Número de Registro IUS: 162603.

<sup>22</sup> Evidencia 5.1

<sup>23</sup> En el asunto a estudio, no debe confundirse el derecho de petición consignado en los artículos 8 de la CPEUM y 7 de la Constitución Local, con la negativa -o afirmativa ficta-, que se configura ante la falta de respuesta por *ficción de la ley*, como una resolución negativa -o positiva-. El derecho humano en cuestión no puede quedar limitado, restringido, disminuido o condicionada su vigencia a lo que dispongan las leyes secundarias (como en el caso de la negativa o afirmativa ficta). Esta última es una institución que, por su naturaleza, es optativa para los particulares, la cual, por emerger sólo por el transcurso del tiempo, no puede satisfacer el derecho de petición. Además, la petición no se puede analizar bajo la luz del medio de defensa con el que se deba ser impugnado el silencio de la autoridad, cuando precisamente la queja en cuestión fue dirigida por no haber obtenido una respuesta, como lo exige tanto la Constitución Federal como la Estatal. **“NEGATIVA FICTA Y DERECHO DE PETICIÓN. SON INSTITUCIONES DIFERENTES.”** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Octubre de 1997, página 663. **“PETICIÓN, DERECHO DE. NO DEBE SOBRESERSE EN EL JUICIO CON BASE EN QUE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD CONSTITUYE UNA NEGATIVA FICTA.”** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Mayo de 1998, página 1045.

<sup>24</sup> Evidencia 5.1.1.

dependencia. Sin embargo, no se especificó el trámite otorgado a los escritos que dieron origen al expediente en el que se actúa.

36. Consecuentemente, le fue reiterado a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Salud que comunicara a este Organismo si había otorgado respuesta a las solicitudes en cuestión; sin embargo, la autoridad nuevamente señaló estar imposibilitada para correr traslado a la persona en particular quien recibió dichas solicitudes.

37. Derivado de ello, se hizo hincapié a la Secretaría de Salud que —en virtud de tratarse de acciones realizadas por una autoridad— quien ostentara la Titularidad actual de la citada Jurisdicción Sanitaria debería estar en aptitud de informar lo conducente. Sin embargo, hasta el momento de la presente resolución no se ha recibido respuesta. Así, aperecidos del contenido del párrafo segundo del artículo 144 del Reglamento Interno de este Organismo, se tienen por ciertos los hechos puestos en conocimiento ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues se cuenta con el comprobante de que las solicitudes de información y gestorías fueron recibidas por la autoridad, sin que se hayan contestado en sentido alguno.

38. Al respecto, el principio de continuidad del Estado<sup>25</sup> postula que la responsabilidad de éste por violaciones a derechos humanos persiste incluso cuando existan cambios de gobierno derivados de la alternancia democrática. Afirmar lo contrario haría que el deber constitucional de reparar las violaciones a derechos humanos dependiera de la permanencia de una persona en un cargo público. Así, en tanto que la responsabilidad que aquí se declara es institucional y no individual, era obligación de la autoridad señalada como responsable —y no de la persona que en su momento ostentaba la titularidad de ésta— otorgar respuesta a la persona moral solicitante.

39. La falta de respuesta a cada uno de los escritos signados por el representante legal de V1, trae como consecuencia la violación al derecho de petición de la persona moral en tanto éstos no sean contestados. Ello es así, pues la finalidad de este derecho es otorgar una respuesta congruente a lo solicitado, lo que permite generar una expectativa a favor de la persona, la cual, en el caso en concreto, no ha sido satisfecha.

---

<sup>25</sup> Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, párr. 92; CIDH Informe Ni. 8/00, Caso 11.378. Haití de 24 de febrero de 200. Párrs. 35 y 36.

40. Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz violó el derecho de petición y pronta respuesta de la persona moral V1, al no haberle otorgado puntal contestación a cada uno de sus escritos.

## VII. Obligación de Reparar a las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos

41. La obligación de *reparar* es considerada no sólo como un principio del derecho internacional de los derechos humanos, sino como una concepción general del derecho<sup>26</sup>. En el sistema *no jurisdiccional* de protección de derechos humanos mexicano, la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional del Estado es la consecuencia jurídica fundamental de las violaciones determinadas por los organismos autónomos de protección de estos derechos.

42. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo tercero de la CPEUM, ante la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, el Estado –en consecuencia– debe *reparar* las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezcan las leyes de la materia.

### Determinación del universo víctima

43. La Ley 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave obliga en su primer artículo a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno del Estado a la reparación integral de los daños causados por violaciones a derechos humanos, y para ello prevé las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

44. El Reglamento Interno de esta CEDHV establece que las Recomendaciones emitidas deberán contener las acciones que se soliciten a la autoridad, para que sean llevadas a cabo a efecto de *reparar* las violaciones de derechos humanos determinadas.

45. Bajo esta tesitura, en un Estado constitucional de derecho, toda persona –física o moral– debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que se reparen los daños sufridos. Los artículos 24 y 26 de la citada Ley de Víctimas establecen el derecho general a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que hayan sufrido como consecuencia de violaciones a derechos humanos.

---

<sup>26</sup> Cfr., Alonso Gómez-Robledo Verduzco, Derecho internacional. Temas selectos, 5.a ed. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008, p. 185.

46. Ahora bien, en virtud de que la Ley 259 contempla en su definición de *víctima* (artículo 4) sólo a personas físicas, y la SCJN<sup>27</sup> ha establecido que, en el sistema jurídico mexicano, las personas morales son susceptibles de ser *víctimas* de violaciones a derechos humanos —de acuerdo a su naturaleza— y en consecuencia —conforme al principio *pro persona*—resultan susceptibles de ser reparadas ante dichas violaciones.

47. Así, con base en el artículo 114 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Estatal reconoce a los CC. [...], [...], [...] y [...] como víctimas integrantes de la persona moral VI, por lo que corresponde a la autoridad reparar el daño en los siguientes términos:

### SATISFACCIÓN

48. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas. Por ello, con base en el artículo 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán girarse las instrucciones correspondientes para que sea iniciada y determinada una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en el presente caso por las violaciones a derechos humanos en que incurrieron.

### RESTITUCIÓN

49. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes del evento dañoso, y se encuentran consagradas en el artículo 60 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

<sup>27</sup> SCJN. Contradicción de tesis 360/2013. Resuelta por el Pleno, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con fecha 17 de abril de 2015. SCJN. PERSONAS MORALES O JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, EN LA MEDIDA EN QUE RESULTEN CONFORMES CON SU NATURALEZA Y FINES. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con fecha abril de 2017. Número de registro: 2014183.SCJN. PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. Pleno. Jurisprudencia. Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con fecha marzo de 2015. Número de registro: 2008584.SCJN. PERSONAS MORALES. SON TITULARES DE DERECHOS HUMANOS CONFORME A LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, POR TANTO, OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN EL JUICIO DE AMPARO. Tribunales Colegiados de circuito. Tesis Aislada, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con fecha agosto de 2013. Número de registro: 2004275.

Por eso, la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz deberán realizar las gestiones necesarias a fin de que sea otorgada respuesta congruente a los escritos remitidos por VI A.C. a la brevedad.

### GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

50. Las garantías de no repetición son consideradas como una de las formas de reparación a víctimas y uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como para eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

51. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

52. En esa lógica, y tomando en consideración el material probatorio que obra en el presente expediente, es necesario que personal de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz sea debidamente capacitado para realizar sus funciones con respecto al derecho humano de petición y pronta respuesta.

53. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

### Recomendaciones específicas

54. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, 6 fracciones I, II, IX, 7 fracción II, 12,13, 14, 25, y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 1, 5, 15, 16, 23, 24, 25, 59, 172, 173, 176 y demás relativos de nuestro Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa la siguiente:

## VIII. RECOMENDACIÓN N° 16/2021

### **SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO P R E S E N T E**

**PRIMERA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) Se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los servidores públicos involucrados en el presente caso, por haber incurrido en las violaciones a los derechos humanos señalados en la presente resolución, en agravio de V1 -
- b) Se implementen los mecanismos legales y administrativos para otorgar una respuesta congruente a las solicitudes realizadas por V1
- c) Se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados en el caso en estudio, en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, particularmente del derecho de petición y pronta respuesta.

Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a los agraviados

**SEGUNDA.** De conformidad con los artículos 4 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se hace saber a la autoridad a quien va dirigida la presente Recomendación que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

**TERCERA.** En caso de aceptarla, dispone de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.

**CUARTA.** De no recibir respuesta o no ser debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM y artículo 4 fracción IV de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

**QUINTA.** Por otra parte, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de que explique el motivo de la misma.

**SEXTA.** De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación.

**SÉPTIMA.** Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, elabórese la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Dra. Namiko Matsumoto Benítez**

**Presidenta**